



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE UXPANAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 11048 y anexo de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Jueza.	021040
Oficio SG-DGJ-2450/05/2019 y anexo de Verónica Hernández Giadáns, delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave	021099

Las documentales de referencia, la primera fue enviada por mensajería acelerada y la segunda fue depositada el catorce de mayo de dos mil diecinueve en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta y uno del indicado mes y año.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, desahogando extemporáneamente el requerimiento formulado por auto de veintidós de abril del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del acta número 003/2019 de sesión de cabildo del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, de siete de febrero de dos mil diecinueve.

Por otra lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz en funciones de Jueza, mediante el cual, en alcance al despacho 88/2019-III, remite copia certificada ante el propio órgano jurisdiccional del acta número 003/2019 de la sesión de cabildo del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, de siete de febrero de dos mil diecinueve; sin embargo, toda vez que el Poder Ejecutivo de la entidad remitió el mismo documento, queda satisfecho el requerimiento formulado en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, 46, párrafo primero⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en atención al fallo dictado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número SG-DGJ-1245/02/2019 y sus anexos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de marzo de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento que depositó al Municipio actor la cantidad de **\$8,670,958.81** (Ocho millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.); acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Además, la delegada del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio número SG-DGJ-1307/02/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de marzo de dos mil diecinueve, dio cumplimiento al requerimiento formulado por auto de catorce de febrero del presente año, al realizar diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En relación a lo anterior, mediante proveído de ocho de marzo del año en curso, se dio vista al Municipio actor, para que manifestara si con el depósito realizado se cubrió la cantidad y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.

¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia: [...]

³ Artículo 11 [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

⁵ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto lo anterior y antes de proveer respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, con copia simple del oficio SG-DGJ-1245/02/2019 y sus anexos, así como del oficio SG-DGJ-1307/02/2019, **dese vista nuevamente al Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad**, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁶, 5⁷, 10, fracción primera⁸, 11, párrafo primero⁹, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II¹⁰, y 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la referida ley.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el actuario a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...]

¹⁰ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

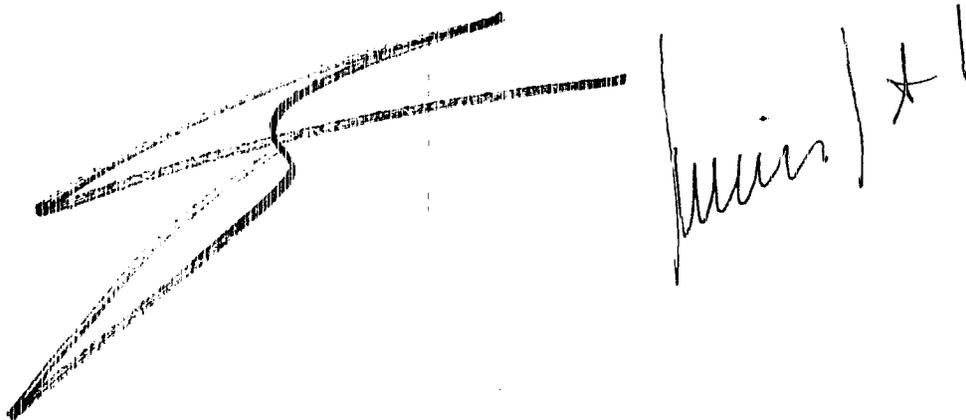
¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, y mediante oficio al Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 162/2016, promovida por el Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RANCH/JAE. 21

¹³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.